

FORMULA CONSTITUCION DE PARTE QUERELLANTE,
AMPLIA PRUEBA. REITERA SOLICITUD URGENTE MEDIDA
PREVIA. FORMULA RESERVAS

Señor Fiscal UFI Delitos Especiales:

DIAZ JOSE ALBERTO DNI [REDACTED], en mi carácter de Secretario General del Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia de San Juan (SEP) CUIT [REDACTED], Personería Jurídica resolución 262/05, conforme acredito con copia fiel de estatuto y acta de designación vigentes a la fecha , por la parte denunciante y víctima de los hechos denunciados, con el patrocinio letrado de los Dres Roberto Correa Esbry MP y la Dra. María Vanesa de Dax Sansó, abogado del foro local MP 2169 MP Federal del Interior T° 76 F° 648, en legajo MPF -SJ- 11881 caratulados: “ Actuaciones Investigativas P/ Denuncia SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS C/ MINISTRO DE LA PRODUCCION” como mejor proceda en derecho por ante Ud. comparece respetuosamente y dice:

I. DOMICILIO

Que denuncio domicilio sede en calle Salta 284 –Sur- Ciudad teléfono de contacto propio [REDACTED] dirección de mail propio sep_sj@hotmail.com, constituyo domicilio a los efectos procesales en Avda Libertador Gral San Martin 411 –E- Ciudad, San Juan, denuncio correo electrónico de la letrada que patrocina [REDACTED] constituyéndolo como domicilio electrónico y teléfono de contacto de la letrada [REDACTED], lo que peticiono se tenga presente a los fines de ley.

II. OBJETO:

1. Que por el presente vengo a peticionar se conceda intervención como parte querellante en legajo de epígrafe tramitando denuncia contra el Sr. MINISTRO DE ECONOMÍA FINANZAS Y HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN DR. ROBERTO GUTIERREZ con domicilio laboral conocido sito en Avda Libertador Centro Civico Ala ... y contra el SUBSECRETARIO DE COORDINACION ADMINISTRATIVA DEL

MINISTERIO DE ECONOMÍA HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN CPN SERGIO A. BENAVIDEZ, con domicilio laboral conocido por esta parte en idem al supra enunciado, y contra los que resultaren penalmente responsables, pretendiendo la apertura de Investigación Penal, contra estos, por los posibles delitos de ABUSO DE AUTORIDAD (Art. 248 CP) INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO (Art. 248 CP) FALSIFICACION DE INSTRUMENTO PUBLICO (Art. 292 primer párrafo y 293 primer párrafo del CP) en concurso real (art 55 y cc del CP) con el tipo penal previsto en el **art 298** del CP –INTERVENCION DEL FUNCIONARIO PUBLICO) y HOSTIGAMIENTO (Art 248 del CP) entre otros hechos reservando la facultad de AMPLIAR, conductas típicas penales cometidas por los denunciados en calidad de Autores penalmente responsables (art 45 CP) en pleno conocimiento de las prohibiciones legales existentes en torno a su realización, tal como seguidamente se desarrollara a lo largo del presente libelo; solicitando al Señor Fiscal, solicito se me conceda la participacion solicitada de

conformidad a lo establecido por el art. 137 ss y cc de la ley 1851_O ..

3. Solicito la producción de medidas previas con carácter Urgente, ello en función que los elementos probatorios – Expediente administrativo falsificado y registros fílmicos de las cámaras de seguridad del Ministerio de la Producción. así como protocolo de actuaciones notariales de la escribanía Mayor de Gobierno del día 13 de Mayo de 2026 hasta el día 22 de Mayo de 2026 inclusive, equipos de telefonía celular -entre otros son de carácter esencial para la determinación de las conductas achacadas en comisión dolosa en la presente denuncia, ello conforme los argumentos facticos jurídicos seguidamente expuestos con costas.

3. Amplia denuncia y medios probatatorios por el delito de falsificación ideológica de instrumento publico -art 292 CP- contra contra la Notaria adscripta de la Escribania Mayor de Gobierno de la Provincia de San Juan Dra FLORENCIA D. MENECELLI en su carácter de autor material del instrumento público achacado de falsedad ideológica – arts 296 CCCyCN- por delegación de funciones que hiciera la titular ESCRIBANA MAIRA MARIA MANZINI , ello en

función de los arts 12 inc 3, 15 y cc de la ley 2514-A y su modificatoria ley 320-A, ambas con domicilio laboral conocido por esta parte en Avda Jose Ignacio de la Rosa N° 136 -Este- Ciudad San Juan, dirección de correo electrónico escribaniadegobierno@sanjuan.gov.ar, solicitando al Señor Fiscal previa merituacion y producción de medidas probatorias que resultaren del caso se ordene formalizacion de IPP en forma de estilo, para la oportuna acusación y posterior condena contra los denunciados, con costas.-

5. Mantengo reservas de interponer Recurso Extraordinario Provincial Ley 2353-O-, Promover Cuestión Federal y Recurso Extraordinario Federal Ley Nacional 48 para el hipotético caso de una resolución desfavorable a los legítimos intereses de esta parte y de las víctimas y damnificados directos de la conducta de la denunciada y los terceros partícipes vinculados, lo que peticiono al Señor Fiscal se tenga presente a los fines de ley.

III. ANTECEDENTES FACTICOS JURIDICOS

Que el día 20 de Mayo del año 2026 se recibe en la sede de la Comisión Directiva del Sindicato que represento –SEP (SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS) SAN JUAN- **sito en calle Mitre 56 –Oeste- Ciudad San Juan,** cédula administrativa de Notificación diligenciada por la funcionaria pública MIRIAN RICO; por la que se ponía en conocimiento de esta parte denunciante el dictado de RESOLUCION MINISTERIAL N° 0156-MEFyH-2026 que en copia certificada se adjuntara. Quiero señalar, en lo atinente al domicilio en que se practicó la medida NO es el mismo que figura en la cédula y en la que se debería haber notificado que **es el de Salta 284 –Sur-domicilio legal del SEP,** denunciado ante la autoridad administrativa oportunamente –acotación que se formula para su consideración-.

Que mediante la cedula notificada se ponía en conocimiento que mediante RESOLUCION DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA FINANZAS Y HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, N° 0156

de fecha 19 de Mayo de 2026, se procedía conforme reza en su art 1 ***“a la suspensión a partir de la fecha – 19/05/2026- por el término de 180 días el código de descuento al Sindicato de Empleados Públicos, otorgado por Resolución N° 1946-SHF-2005, por los motivos expuestos en los considerandos.”***

Que los “considerandos” , tenidos como antecedente fáctico jurídico para la emisión del acto administrativo sancionatorio resultan los ilícitos que se peticionan investigación y se analizarán de manera individual seguidamente previa transcripción de manera fiel a continuación: ***“ Que habiendo vencido el plazo establecido en la Carta Notarial de fecha 13 de mayo de 2026 notificada al Sindicato de Empleados Públicos, para la presentación de la acreditación oportuna de la personería jurídica y/o gremial , y de la autorización exigida por el art 4 del Decreto Reglamentario N° 0018/2019, considerando que ello constituye un requisito indispensable de la ley 736-A.***

Que a la fecha no se ha recepcionado por Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía, Finanzas y Hacienda, la documentación solicitada.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 0018 de 2020 y en su modificadorio N° 0002/2020 en su art 17 inc 1) corresponde la sanción de suspensión del servicio por el término de 180 días.

Que de acuerdo a lo expuesto se realiza la suspensión inmediata del Código de descuento habilitado por Resolución 1946-SHF-2005 y la eventual rescisión del Convenio celebrado el 16 de Diciembre de 2005, según lo notificado y especificado en la Carta Notarial.

Que habiendo intervenido el servicio jurídico del Ministerio de Economía, Finanzas y Hacienda..”

Que inmediateamente conocido la resolución en consideración y ante la ausencia de TODA NOTIFICACION POR LA QUE SE INTIMARA AL

CUMPLIMIENTO ALUDIDO, menos la referida CARTA NOTARIAL, aún habiendo revisado los registros fílmicos de nuestras dependencias donde surge la ausencia total de persona notificando el día 13 de Mayo de 2026 –se ofrecen como prueba parte denunciante-, me constituí el día 22 de Mayo de 2026 a las 10 hs en las dependencias del Ministerio de Economía, dirigiéndome hacia la Dirección de Coordinación Administrativa, requiriendo una audiencia para vista de Expediente Administrativo que fuere el antecedente factico jurídico de la sanción impuesta, y la atención del Subsecretario a cargo CPN Benavidez, comunicándole mi presencia acompañado de los asesores jurídicos del Sindicato y de un escribano a fin de constatar la existencia y domicilio de la INTIMACION cursada y del contenido propio del expediente que reitero SE DECONOCIA POR COMPLETO SU EXISTENCIA.

Que luego de esperar un tiempo más que razonable se me invita a pasar por el funcionario nombrado a quien se le impone de la pretensión de que se ME EXHIBA Y EXTIENDA COPIA EN SU CASO DE LA NOTIFICACION ARGUMENTADA EN LA RESOLUCION Y DEL

PROPIO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE LA ORIGINARA, por lo que se me exhibe –sin permitir la lectura del contenido- una copia de una actuación interna ministerial en apariencia similar a la cedula de notificación de fecha 20-05-2026 cursada y una hoja sin firma de funcionario alguno con titulo Carta Notarial, sin constancia de diligenciamiento, ni más datos. Ante lo que se le requiere se exhiba para tomar vista del expediente y la propia NOTIFICACION QUE REFIEREN TENER A LA VISTA PARA DAR POR CUMPLIDOS LOS PLAZOS Y SANCIONAR AL SINDICATO, así también se requiere la vista con intervención en dictamen del departamento jurídico del MINISTERIO , por lo que se manifiesta que NO existe mas que eso, que se me exhibía en presencia de dos letrados del Ministerio quienes se encontraban en el despacho privado a requerimiento del CPN Benavidez. Tambien se le informó in voce al funcionario y a los letrados presentes que el Sindicato con fecha 12/05/2026 , había presentado ante la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio escrito denunciando hecho y adjuntando DOCUMENTACION ACREDITANTE DE LA PERSONERA SINDICAL

INVOCADA, es decir antes de toda INTIMACION, por lo que la afirmación en el considerando de la resolución sancionatoria comunicada era FALSA. Ante lo que se le informa verbalmente que me oponía al agregado de la supuesta Carta Notarial Cursada y que NO tuvieron a la vista para la redacción de la Resolución, la que fue mandada a buscar en el momento a la secretaria del Sr Benavidez de la escribanía Mayor de Gobierno. Que ante tal situación de EXTREMA ANOMALIA Y FALACIA DE LOS ANTECEDENTES CONTENIDOS EN LA RESOLUCION MINISTERIAL, CONSTATADA IN SITU POR ESTA PARTE, se elevo el tono de la conversación invitándome a desalojar la oficina, saliendo a buscar la escribana que se encontraba demorada, NO volviéndose a permitir la entrada ni NOTIFICACION ALGUNA dela supuesta CARTA NOTARIAL Y LA FORMACION ANOMALA Y FALAZ DE UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, situación constatada por la escribana actuante.

Que ante la insistencia en que el funcionario que me recibió cumpliera su palabra de entregar copia ante la presencia de la escribana que me

acompañaba, y luego que regresara su secretaria, no sólo se negó a recibirme y cumplir lo prometido, sino que llamo la fuerza pública para que nos retiráramos del recinto, lo que fue constatado por actuación notarial que se acompaña. Toda situación constatada por las cámaras de seguridad del sector colocadas en el ingreso de la Dirección donde se produjeron los hechos, los que se peticiona su secuestro de manera urgente.

De los antecedentes fácticos expuestos surge la configuración de los hechos típicos penales que se denuncian al presente, sin perjuicio de ampliar al conocer la actuación notarial que argumentan se notificara a esta parte para hacer efectiva la sanción impuesta:

A. FALSIFICACION DE INSTRUMENTO PUBLICO (art 292 CP) en concurso real (art 55 y cc CP) con el delito contemplado en el Art 293 CP

Que del simple examen de la resolución Ministerial N° 0156-MEFH-2026/19/05, surge que se trata de un mero libelo haciendo referencia en

sus considerandos a cumplimientos de normas de procedimiento y recaudos establecidos bajo pena de nulidad absoluta para la validez del acto administrativo, que esa vaga expresión de vista al departamento técnico jurídico y certificación de la cumplimiento de plazos son la configuración de la FALSIFICACION IDEOLOGICA del sustento factico y el fundamento normativo de la resolución n° 0156- MEFH- SJ- del 19/05/2026; toda vez que :

- a. **NO EXISTE REFERENCIA ALGUNA A EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que se originara con la detección de supuestas anomalías en la documentación de esta parte existente en el Ministerio y vinculada a **Convenio celebrado el 16 de Diciembre de 2005 y Resolución 1946-SHF-2005**, que justificara la intimación a regularizar situación.
- b. **Que la** aplicación de sanción mediante la resolución N° 0156- MEFH-SJ-2026, ante el INCUMPLIMIENTO en término, según la aseveración falaz contenida en el considerando, NO deviene de hechos cumplidos en el marco de la ley, NO obedece al actuar leal

de buena fe y con decoro que deben observar los funcionarios públicos en ocasión del cumplimiento de su función, sino a la CONDUCTA DOLOSA DE AFIRMAR UNA VERDAD AJENA A LA REALIDAD, EN ASEVERAR COMO CIERTO LO INEXISTENTE.

- c. **Que** NO HAY, marco jurídico para el ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO emitido, se trata de un libelo individual que contiene vagas referencias a seudos cumplimientos de recaudos legales –art 17 de la ley 1995-A y dcto reglamentario-, los que tal como referí ut supra NO SE CUMPLIO atento que NO se menciona:

1. **fs donde se encuentran agregados la Carta Notarial,**
2. **funcionario público que ejecutó la notificación,**
3. **orden de funcionario público que se notificaba por ese medio,**
4. **autorización explícita de autoridad competente que habilitaba la excepción al medio de notificación normal utilizado por administración pública provincial,**

5. descripción de plazos y cómputos de plazos efectuado,
6. número de fs con informe del encargado de Mesa de entradas y Salidas del MEFH, que certifica que el SEP NO HABIA PRESENTADO DOCUMENTACION ALGUNA ACREDITANTE DE SU PERSONERIA SINDICAL
7. número de folio donde se encuentra dictamen de cuerpo de asesores jurídicos del Ministerio y esencialmente
8. ESENCIALMENTE Número de expediente donde se diera marco procedimental conforme a derecho, la sanción impuesta a esta parte denunciante.
9. Otro argumento para sostener la falsedad ideológica del instrumento público esto es RESOLUCION N° 0156 –MEFH-SJ-2026, refiere a la presentación espontánea que esta parte hiciera el día 12 de Mayo de 2026, que se glosa como indicio documental por la que se denunciaba situación de anomalía respecto de la actuación violentando derechos de la parte denunciante, y acto seguido se agregara documental acreditante de la personería

jurídica y los estatutos del S.E.P., solicitando la aplicación de la ley 736-A y su Decreto Reglamentario N° 18-2019, lo que ni siquiera se menciona en los considerandos, y falseando toda referencia a informe de Mesa de Entradas y Salidas sostiene que jamás se presentara ni obre en el Ministerio, documentación de esta parte.

Que lo expuesto, son conductas desarrolladas por funcionarios públicos en ocasión de su función y con DOLO DIRECTO EN PLENO CONOCIMIENTO DE LOS ALCANCES DEL ACTO QUE EJECUTAN Y EL PERJUICIO QUE OCASIONAN, ampliamente sabían que si se notificaba por el medio normal esta parte tomaría conocimiento, que NO podían manipular fechas ni el testimonio de los dependientes de la administración publica designados para esta función, que si se cumplían con los dictámenes pertinentes podía existir demora y quizás no resultaba favorable a las necesidades espúreas de los denunciados que se maneja al antojo de los

funcionarios y los terceros que participaron de los hechos, todos ellos en ocasión de su función cometieron los ilícitos achacados, los que surgirán determinados en el marco de la investigación del Ministerio Público Fiscal.

B. HOSTIGAMIENTO POR ABUSO DE AUTORIDAD (Art. 248 DEL CP) en concurso real (art 55 CP) con INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIOS PUBLICOS (Art. 248 CP)

Las conductas desplegadas por los funcionarios denunciados se ven inmersas per se en los tipos penales del ABUSO DE AUTORIDAD el Ministro de Economía Finanzas y Hacienda, sabia plenamente que con esa maniobra dolosa contrariaba lo establecido por la ley de Procedimiento Administrativo, que estaba obrando violentando todo derecho reconocido legítimamente a este denunciante, que esta conducta fue el culmen de una seguidilla de actos de hostigamientos previamente perpetrados y que fueran puesto en conocimiento inclusive del Gobernador de la Provincia, tales como la RETENCION

INDEBIDA DE LOS APORTES SINDICALES TANTO DE PARTE DEL ESTADO PROVINCIAL COMO LOS DESCONTADOS DE LOS AFILIADOS DE SUS HABERES MENSUALES, ASI TAMBIEN DE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A PAGO DE COSEGURO DEL SEP Y PRESTAMOS GESTIONADOS A TRAVES DEL SINDICATO AUTORIZADOS DEBIDAMENTE POR EL AFILIADO TOMADOR.

Que no sólo se desconoció el derecho vigente que debe observar estrictamente, sino el marco contractual que vincula al S.E.P. con el Poder Ejecutivo Provincial y DESCONOCIENDO POR COMPLETO LA PERSONERIA SINDICAL que se ostenta esta parte puso en circulación FALSAS NOTICIAS A TRAVES DE PERIODISMO ADEPTO, causando severo perjuicio a la imagen propia del Sindicato, toda vez que se argumenta la falta de personería gremial dando a presumir la existencia de estafa en perjuicio de los afiliados –se acompaña en pendrive- lo que consta en versión periodística de la página de instagran de fecha 26/05/2026.

Que ese actuar doloso importa NO solo ABUSAR DE SU CARGO DE FUNCIONARIO PUBLICO DEL PODERE JERARQUICO QUE TIENE Y DEL PODER FRENTE AL ADMINISTRADO PARA LESIONAR SEVERAMENTE A ESTA PARTE DENUNCIANTE NO YA A NIVEL ECONOMICO SINO CAUSANDO SEVERO DESCREDITO EN LA SOCIEDAD SANJUANINA Y EN LOS AFILIADOS QUE REPRESENTA, sumado a la BAJA DE LOS SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS EN RAZON DEL COSEGURO ABONADO.

NO se trata de un acto de administración, sino de un ACTO DOLOSO DE HOSTIGAMIENTO Y PERSECUSION, QUE ABUSANDO DE SU CARGO E INCUMPLIENDO LA LEY, BUSCA CAUSAR PERJUICIO A QUIEN NO ES OBSECUENTE A SU ACTUAR, no es un acto aislado sino constante de acuerdo a lo acreditado prima facie por esta parte.

Situación que solicitamos se investigue.

IV. AMPLIACION DE DENUNCIA . ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO

Que tal como lo referi en el inc 4 del Punto II del presente libelo esta parte amplia denuncia penal por el delito de falsificación ideológica de instrumentos públicos contra contra la Notaria adscripta de la Escribania Mayor de Gobierno de la Provincia de San Juan Dra FLORENCIA D. MENECELLI en su carácter de autor material del instrumento público achacado de falsedad ideológica - arts 296 CCCyCN- por delegación de funciones que hiciera la titular ESCRIBANA MAIRA MARIA MANZINI , ello en función de los arts 12 inc 3, 15 y cc de la ley 2514-A y su modificatoria ley 320-A, ello con fundamentación fáctico jurídica que seguidamente se expone:

Que con fecha 20 de Mayo de 2026 en las oficinas de la Dirección del Sindicato de Empleados Publicos de la Provincia de San Juan - al que represento y resulta demandante en la presente acción-, sito n calle Mitre 568-Oeste- Ciudad, San Juan, se recepción cédula administrativa por la que se ponía en conocimiento

de esta parte que se había dictado resolución administrativa N° 0156-MEFyH-2026, por la que se suspendía la ejecución de convenio de prestación de servicios de código de descuentos sobre los haberes de los empleados públicos provinciales y de los organismos que el propio estado provincial destina partidas presupuestarias para el pago de haberes salariales.

Que de la lectura de los fundamentos contenidos en los considerandos de la citada resolución se basaba en la falta de cumplimiento a la presentación de requisitos determinados en INTIMACION cursada por Carta Notarial de fecha 13 de Mayo de 2026, y que ante el vencimiento del plazo sin el correspondiente comparendo y presentación se hacían efectivos los apercibimientos allí contenidos y de los que esta parte habría sido anoticiada en la mencionada actuación notarial.

Que ante el desconocimiento de los fundamentos esgrimidos toda vez que jamás se recepciono la mencionada Intimación, es que se interpuso AMPARO SINDICAL por el letrado apoderado de esta parte Dr, CORREA ESBRY, ROBERTO.

Que esta parte acusa la FALSEDAD IDEOLOGICA de ACTUACION NOTARIAL DE FECHA 13 DE MAYO DE 2026, toda vez que **“da FE DE SI HABER HECHO ENTREGA DE LA NOTIFICACION QUEDANDO NOTIFICADO”** y en consecuencia haber cumplido la manda del Dr ROBERTO GUTIERREZ de NOTIFICAR PERSONALMENTE AL SECRETARIO GENERAL DEL SEP, conforme reza en escritura 175 de fecha 13 de mayo de 2026 del Protocolo Auxiliar de la Escribania Mayor de Gobierno, a la que se extiende la acción de REDARGUISION DE FALSEDAD y NULIDAD ABSOLUTA de la Escritura Publica por violación de las formalidades exigidas por ley 320-A en cuanto habilita la actuación de la Notaria Adscripta al Registro Notarial Especial.

Que esta parte achaca y acredita ab initio la FALSEDAD en cuanto afirma la SUSCRIPCION del requerimiento por el Comitente y su legitimación conforme el art 5 último párrafo y art 13 inc 2 de la ley 320-A, y en cuanto da por NOTIFICADO EN FORMA PERSONAL AL SECRETARIO GENERAL DEL SEP, es

decir a quien suscribe la presente en su carácter de Actor ello con sustento fáctico en:

El requirente conforme surge del texto de escritura 175 de fecha 13 de Mayo de 2026 del Protocolo Auxiliar de la Escribania Mayor de Gobierno, el DR ROBERTO GUTIERREZ , formalizó requerimiento que suscribió el mismo día solicitando la Intervención del Registro Notarial Especial, con el objeto de NOTIFICAR PERSONALMENTE LA MISIVA QUE LE ENTREGA al domicilio ubicado en calle Lavalle 1033 (Sur) Capital San Juan, al Secretario General SEP, la que adjuntó como parte integrante del mismo, requerimiento que acepto con anterioridad a ese acto, de lo que da fe.

1. Del examen del contenido de la Escritura 175 **NO SURGE LA SUSCRIPCION DEL REQUERIMIENTO DEL SR GUTIERREZ que asevera y DA FE, en cuanto a su existencia y haberla firmado el mismo dia,** lo que se evidencia en copia certificada obrante en Expediente 700-000618 año 2026 folios 09 al11, que se receptara y agregara en Acta Notarial de Constatación a requerimiento del Dr.

Roberto Correa Esbry pasado por escritura pública N° 97 Folio 168 de fecha 18-06-2026, realizado por la Notaria Pública María Josefina Carreño Herrera, adscripta al Registro Notarial de titularidad de la Notaria María Natalia López Herrera Número Sesenta y Cuatro de esta Provincia de San Juan, que se glosa al presente como prueba documental parte actora N° 1.

2. La Escribanía Mayor de Gobierno de acuerdo a lo establecido por el art 1, 5 y cc de la ley 320-A complementaria de la ley 2514-O, actúa a requerimiento de los Poderes del Estado Provincial, debiendo INDIVIDUALIZAR Poder al que pertenece y cargo que ocupa el requirente de su intervención para legitimar la actuación de la misma, lo que NO ocurre en el caso en consideración faltando ab initio a las formalidades propias de la ley de creación y que rige el Registro Notarial Especial al que se encuentra adscripta, lo que vicia de nulidad absoluta el propio acto notarial.

3. La escribana adscripta NO justifica NI individualiza, en el instrumento público, la delegación expresa de la escribana Mayor de Gobierno para la

actuación Notarial por delegación que va a efectuar, ello conforme lo requiere el art 5 último párrafo y art 13 inc 2 ley 320 -A, por lo que deviene NO legitimada conforme la ley la actuación de la Notaria Pública Estatal y por lo tanto carente de habilitación especial para realizarla.

4. En el requerimiento que refiere haber recibido directamente del Dr. Roberto Gutierrez contiene la manda de:

- a. Notificar en el domicilio ubicado en calle Lavalle 1033 (S) Capital San Juan.
- b. Notificar personalmente al SECRETARIO GENERAL DEL SEP.

Por lo que en actuación Notarial ley 320 -A de fecha 13 de mayo de 2026 a las 13:35 hs sostiene que: ***“habiendo concurrido al domicilio indicado.... NO firma la misma por las siguientes razones: NO siendo atendida, procedo a dejar la notificación debajo del portón- SI se hizo entrega de la notificación que antecede quedando debidamente notificado, de todo lo que doy fe”*** . Y es acá donde corresponde detenernos en el examen de los argumentos facticos jurídicos que sustentan la acción promovida, toda vez que la

NOTARIA ADSCRIPTA actuante asevera dando fe de haber NOTIFICADO EN FORMA PERSONAL AL SECRETARIO GENERAL DEL SEP -es decir quien suscribe la presente demanda-.

La funcionaria pública a sabiendas del incumplimiento de las normas sobre notificaciones personales que rigen su actuación, concurrió al domicilio designado pero **NO DEJO CONSTANCIA ALGUNA QUE AHÍ NO SE ENCONTRABA EL SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS- SEP-** y que **SI se encontraban instaladas las oficinas y sede del SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE SAN JUAN**” teniendo visible su Cartel colocado en el frente del domicilio en el que se consignara para notificar de manera personal al Secretario General de otro Sindicato.

Que omitiendo maliciosamente consignar tal circunstancia pese a su verificación y que se encontraba cerradas las oficinas por NO se hábil el horario en el que se practicaba la diligencia -13, 35 hs-, debiendo haber concurrido nuevamente, en hora hábil para constatar que la persona que debía notificar

se encontraba en el domicilio expresado en el instrumento que contenía una INTIMACION, y del que se hallaba impuesta de su contenido; se glosa constatación notarial a solicitud del Dr Roberto Luis Correa pasada por Escritura N° 100 Folio 173 de fecha 22-06-2026, como prueba documental parte actora N°2.

La funcionaria pública NO observó las leyes cuyo cumplimiento estricto regulan la actividad Notificatoria, y su actividad como funcionario público conforme lo establece el art 16 ley 320-A, ley 142-A, ley 1995-A arts 1, 106 y cc , arts 54 y cc del Dcto Reglamentario 7A y art 123 y cc de la ley 2145- por lo que no cabe sostener la buena fe y respeto de los principios rectores de su actuación como empleado de la Administración Pública Provincial -art 16 de la ley 320-A complementaria y modificatoria parcial de la ley 2514-A.-

Que la aseveración sobre haber realizado la manda y la FE dada respecto de la NOTIFICACION efectuada en debida forma a esta parte, permitió su utilización inescrupulosa por los funcionarios públicos , que a posteriori actuaran en

función de ella, dando por cumplido plazos y negativa a presentar los recaudos exigidos en la INTIMACION contenida, en un documento que NUNCA FUE CONOCIDO A TIEMPO por esta parte, conculcando derechos inalienables de esta parte.

Que en función de lo expuesto y acreditado prima facie, se justifica plenamente la redarguición de falsedad se pretende por el presente, toda vez que estos se encontraban destinados a dar fe de NOTIFICACIONES PERSONALES INEXISTENTES y por consiguiente la toma de conocimiento de esta parte, para utilizarlos en Expedientes Administrativos de manera ilegal, arbitraria y fraudulenta en aras de conculcar derechos y garantías procesales constitucional y convencionalmente amparados, por lo que se deduce la presente acción en post de obtener tutela judicial efectiva ante la situación planteada.

El caso de análisis es de extrema gravedad CONSTITUCIONAL y CONVENCIONAL, encontrándose afectados derechos, garantías y principios

de esta doble fuente suprema constitucional-convencional, que constituye un bloque normativo e interpretativo de máxima jerarquía que sienta las bases y, a la vez, condiciona toda regulación o solución jurídica que se les otorgue a los conflictos sociojurídicos.

Dada la incorporación de dichos Tratados de Derechos Humanos, se vuelve operativo el artículo 8 del Pacto de San José de Costa Rica, el cual garantiza el Derecho a una Tutela Judicial Efectiva.

Así se ha dicho que «El Derecho a una Tutela Judicial Efectiva, Derecho principal sobre el que reposa hoy el debido proceso, está reconocido en dichos Pactos Internacionales adquiriendo así carácter de Derecho Humano» De este modo, se vuelve eje central el análisis minucioso de las normas convencionales y los principios que emanan de los derechos humanos, que exigen una adecuada y completa fundamentación de las decisiones judiciales a la luz de dicho plexo normativo. Ya que la arbitrariedad de las sentencias puede no solo violar normas

constitucionales, sino también convencionales, lo que es más grave aún, porque frente a este último supuesto se activa la responsabilidad internacional del Estado por incumplimiento de normas convencionales.

Debemos recordar que el art. 1º de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el compromiso a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que ello implica un deber positivo para los Estados, que “garantizar” significa el deber de tomar todas las medidas que sean necesarias, no solo por los poderes políticos, también mediante decisiones jurisdiccionales, con el fin de remover los obstáculos que puedan entorpecer que los habitantes disfruten de los derechos que la Convención consagra. El art. 2 por su parte dice que “...los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las

medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”. Respecto a esto la Corte Interamericana de Derechos Humanos[3] ha dicho que la adopción de estas “medidas” opera en dos vertientes: 1) la supresión de todas aquellas normas y prácticas de cualquier naturaleza que violen las garantías previstas por la Convención, o desconozcan los derechos allí reconocidos u obstaculicen su ejercicio; 2) crear normas y desarrollar prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías. Y en otro caso[4], ha dicho que toda tolerancia del Estado a circunstancias o condiciones que impidan acceder al goce de estos derechos se considerará violación del art. 1 mencionado.

Así siguiendo esta línea, le corresponde al Estado argentino asegurar su cumplimiento no siendo motivo justificable que por cuestiones de competencia legislativa interna se eluda la aplicación de la Convención.

Que la situación fue denunciada oportunamente por ante las dependencias de la Administración Pública Provincial, dando cuenta de la falta de conocimiento de la notificación que la funcionaria pública asevera y diera fe de haber notificado personalmente a esta parte, situación que NO sólo fuera evaluada, sino que se desestimara y utilizando el mismo acto fraudulento agravara la situación de este administrado – se glosan copias de denuncia administrativa y de Resolución N° 0206-MEFyH-2026 de fecha 26 de Junio de 2026 notificada por Nota 0131 MEFyH, de la misma fecha-, por lo que peticiono al Señor Fiscal Investigue la existencia del delito achacado en autoría material y la responsabilidad solidaria de ambas denunciadas en **ACTUACION NOTARIAL de fecha 13 de Mayo de 2026 efectuada por Notaria Dra Florencia D. Menechelli, adscripta a la Escribanía Mayor de Gobierno idéntica declaración se persigue de Escritura Pública N° 175 de fecha 13 de Mayo de 2026 del Protocolo Auxiliar de la escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia,** habiéndose acreditado sin hesitación y mediante pruebas concluyentes las falacias contenidas en ambos instrumentos, con

intervención de la misma funcionaria notarial, lo que peticiono se tenga presente y se haga lugar a lo solicitado,

V. PRUEBAS:

A DOCUMENTAL:

1. Copia de cedula de notificación administrativa de fecha 20 de Mayo 2026.
2. Copia certificada de Resolución N° 0156-MEFH-SJ de fecha 19-05-2026.
3. Copia fiel de presentación de fecha 12-05-2026 del S.E.P. ante Mesa de Entradas y Salidas del MEFH.
4. Copia de estatuto del SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, designación de Comisión Directiva Vigente y aprobación por la autoridad de contralor, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente del Ministerio de Capital Humano de la Nación Argentina, por un total de 23 fs útiles.

5. Acta Notarial de Constatación a solicitud del Doctor Roberto Luis Correa de fecha 18-06-2026, pasada por escritura pública N° 97 folio 168, con intervención de la Notaria Pública María Josefina Carreño Herrera, adscripta al Registro Notarial Número Sesenta y Cuatro de titularidad de la Notaria Maria Natalia Lopez, con un total de 17 fs útiles.-
6. Acta Notarial de Constatación a solicitud del Doctor Roberto Luis Correa de fecha 22-06-2026, pasada por escritura pública N° 100 folio 173, con intervención de la Notaria Pública María Josefina Carreño Herrera, adscripta al Registro Notarial Número Sesenta y Cuatro de titularidad de la Notaria Maria Natalia Lopez, con un total de 09 fs útiles.-
7. Copia de denuncia administrativa, denuncia de fraude a la ley, nulidad absoluta formulada por esta parte por ante el Ministro de Hacienda y Finanzas de fecha 11 de Junio de 2026, dando origen a Expte N° 700-000590- 2026 con un total de 33 fs útiles.-

8. Copia de Nota N° 0131 MEFyH-2026 de fecha 26 de Junio de 2026
que contine Resolución N° 026-MEFyH-2026.-

a. DOCUMENTAL en poder de terceros:

1. Escritura Publica N° 175 de fecha 13 de Mayo de 2026 del
Protocolo Auxiliar de la escribanía Mayor de Gobierno, por lo que
solicito se remita oficio para su presentación ante SS y su
agregación como prueba documental parte actora, en los
presentes autos.
2. Actuación Notarial Ley 320-A de fecha 13 de Mayo de 2026 con
intervención de la Notaria Pública Dra Florencia D. Menechelli
adscripta a la Escribania Mayor de Gobierno de la Provincia de
San Juan, de la escribanía Mayor de Gobierno, por lo que solicito
se remita oficio para su presentación ante SS y su agregación
como prueba documental parte actora, en los presentes autos.
3. Expediente N° 700-005902026 del MEFyH, el que se encuentra
en la dependencia del Poder Ejecutivo de origen esto es, el

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, por lo que solicito se remita oficio para su presentación ante SS y su agregación como prueba documental parte actora, en los presentes autos.

4. Resolución Administrativa N° 0156-MEFyH-2026 y el Expediente Administrativo que le diera origen, el que se encuentra en la dependencia del Poder Ejecutivo, esto es el MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, por lo que solicito se remita oficio para su presentación ante SS y su agregación como prueba documental parte actora, en los presentes autos.

B TESTIMONIAL

Se cite a prestar declaración testimonial y reconocimiento de firmas a:

- Sra Mirian Rico, funcionario público que efectuara notificación el día 20-05-2026 en el domicilio de Mitre 560 –Este- que se glosa al presente.
- Sra Olga Guarneri, Jefe de despacho suscribe al pie recepcionando presentación de esta parte de fecha 12-05-2026.

Se peticiona amplíen detalles de funciones en el Ministerio, categoría que revisten, medios de notificación de los actos administrativos funcionarios a cargo, intervención en los documentos que se le exhibirán en original, los que quedan en poder de la parte denunciante para su presentación al momento que lo disponga el Señor Fiscal para su incorporación como prueba documental.

- De la Dra MARIA JOSEFINA CARREÑO HERRERA notaria publica adscripta al Registro Notarial N° 64 de esta Provincia de San Juan, de titularidad de la Notaria María Natalia Herrera Lopez,

siendo requerido su testimonio por resultar profesional que actuara en las constataciones notariales ante los requerimientos formulados por el Dr. Roberto Correa, ofrecidos como prueba documental.

C. INFORMATIVA:

Se remita oficio al Colegio de Escribanos de la Provincia de San Juan, a fin de que remita informe pormenorizado de los recaudos que deben observar los Notarios Públicos que actúan a requerimiento de un funcionario público estatal provincial para NOTIFICAR PERSONALMENTE al destinatario de una INTIMACION EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.-

D. SECUESTRO: Solicita urgente secuestro de:

1. soporte técnico de registros fílmicos de Cámaras de Seguridad del Ministerio de Economía Finanzas y Hacienda localizadas en el área de Dirección Administrativa despacho del CPN SERGIO A DEMIE correspondientes al día 22 de Mayo de 2026 en el horario comprendido entre las 10,30 hs y las 13,00 hs .

2. Secuestro de la totalidad de actuaciones administrativas vinculadas a Resolución N° 0156-MEFH-SJ de fecha 19-05-2026.

3. Secuestro de protocolo de actuación Notarial correspondiente a NOTIFICACIONES NOTARIALES EFECTUADAS POR LA ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2026.

VI. MANTIENE RESERVAS CUESTIÓN CONSTITUCIONAL- A sus efectos, dejo expresa constancia que controvertir la Jurisprudencia, aplicable, expresa, concordante, regular, pacífica y coherente de los tribunales superiores -no habiendo cambio de legislación, ni de jurisprudencia en el Tribunal Superior, implica incurrir en arbitrariedad e incluso, la violación al debido proceso adjetivo y sustantivo, garantizados, por el Art. 33 de la Const. Prov. y 18 de la Constitución Nacional.

Que para el eventual e hipotético caso de obtener un pronunciamiento adverso a mis legítimos intereses, formulo reservas de interponer oportunamente los recursos extraordinarios de Casación e Inconstitucionalidad, sea por afectación a la Garantía de la Defensa en Juicio, principio de inocencia o cualquier otra que se viera conculcada con dicho fallo, sea por violación a las normas constitucionales plasmadas en los Arts. 14 y 18 de la C.N., Art. 9, Inc. 3 PIDCP; Art. 8.2 CADH; Art 7.5 CADH; Art 7.3 CADH; Art 7.4 CADH; Art 7.7 CADH ; y 14.2 PIDCP, 9.1 PIDCP, Art. 9. PIDCP y 7 CADH; Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 11, N°1; (Art. 75, Inc. 22 C.N.), e introduzco la cuestión constitucional en los términos de esta presentación, formulando también expresas reservas de interponer Recurso Extraordinario Provincial Ley 2275, el Recurso Extraordinario Federal previsto en el Art. 14 y cc. de la Ley 48 Recurso Supra Nacional previstos CIDH .VIII.

PETITORIO

Que por lo expuesto y acreditado a VS peticiono:

1. Me tenga por presentado y solicitado intervención como parte querellante en denuncia contra Sr. MINISTRO DE ECONOMÍA FINANZAS Y HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SAN JUNA DR. ROBERTO GUTIERREZ con domicilio laboral conocido sito en Avda Libertador Centro Civico Ala ... y contra el SUBSECRETARIO DE COORDINACION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN CPN SERGIO A. BENAVIDEZ, y los terceros involucrados en su carácter de coautores, partícipes y quienes resultaren penalmente responsables.
2. Me tenga por denunciado domicilio legal y constituido domicilio legal en forma de estilo..
3. Se conceda participación que en derecho corresponde.
4. Tenga por ampliada prueba y denuncia penal contra el delito de falsificación ideológica de instrumento publico -art 292

CP- contra contra la Notaria adscripta de la Escribania Mayor de Gobierno de la Provincia de San Juan Dra FLORENCIA D. MENECELLI en su carácter de autor material del instrumento público achacado de falsedad ideológica - arts 296 CCCyCN- por delegación de funciones que hiciera la titular ESCRIBANA MAIRA MARIA MANZINI , ello en función de los arts 12 inc 3, 15 y cc de la ley 2514-A y su modificatoria ley 320-A.-

5. Se dé inicio trámite formal de IPP previo merituación de los indicios documentales aportados por esta parte denunciante y las medidas preliminares que estime necesarias para sostener oportunamente el inicio de IPP en forma de estilo tendiente a la determinación de los responsables como autores y/ o partícipes

de los hechos denunciados, la configuración de los tipos penales que surgieren, y la oportuna condena a los penalmente con costas.

6. Se tenga por acompañada prueba en poder de esta parte y se ordene la solicitada y toda otra que estime pertinente dando inicio a la Investigación Fiscal en forma de estilo.
7. Se tengan por formuladas reservas de ley.
8. Oportunamente se condene a los denunciados al máximo de la pena prevista para los tipos penales que VS estime configurados, en concurso real con los agravantes de multiplicidad de personas intervinientes y la calidad de funcionarios públicos de los partícipes, de acuerdo a lo expuesto y acreditado, con costas.

PROVEER DE CONFORMIDAD

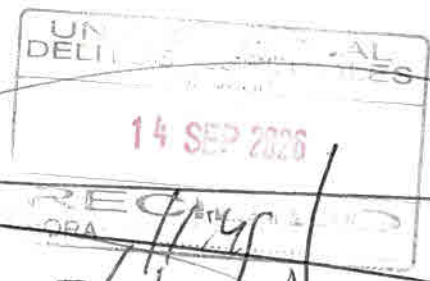
SERA JUSTICIA

JOSE ALBERTO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO EMPLEADOS PUBLICOS DE SAN JUAN
SEGR. AS. LABORALES - S.A.T.E.P.

Otro Si Digo que la documental identificada
en el punto 1 y 2 del libelo N° 32, se en-
cuentra acompañada oportunamente
con documental adjunta a Denuncia radi-
cada con fecha 29/06/2026.

Será justicia


de Dax Sansó
María Vanesa
Abogado
912168


documentación corroborada
por. Ar. Pablo Orellana.